



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 Ley 1437 de 2011

RADICADO 73001-33-33-011-2021-00050-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAMPO ELÍAS OLARTE SÁCHICA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE GOBIERNO
TEMA: Contrato realidad

En Ibagué (Tolima) a los **veintidós (22) días del mes de febrero de 2024**, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las **10:38 a.m.**, reunidos en forma virtual mediante la plataforma virtual LifeSize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio con su Oficial Mayor, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, radicado bajo el No. **73001-33-33-011-2021-00050-00**, promovido por el señor **CAMPO ELÍAS OLARTE SÁCHICA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

Acto seguido, el Despacho autoriza que esta diligencia sea grabada en la plataforma antes señalada, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 2º de la ley 2213 de 2022.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado:	BAYRON PRIETO SÁNCHEZ
C.C. No.:	1.110.461.254 de Ibagué
T.P. No.:	224.858 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	byronprieto@gmail.com notificaciones@prietoabogados.com y notificaciones@abogadooscarhenao.com
Dirección de notificaciones:	Carrera 3 No. 8-39 Oficina B9 Edf Escorial de la ciudad de Ibagué y Carrera 3ª No. 12-36 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 708
Contacto:	317 576 0453 y 314 354 1784

1.2. PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado:	ANDRÉS LEONARDO GARCÍA PRADA
C.C. No.:	1.110.476.337 de Ibagué
T.P. No.:	244.658 del C.S. de la J.
Dirección de notificaciones:	Calle 9 No. 2-59 oficina 309, plaza de Bolívar Palacio Municipal de Ibagué
Dirección electrónica:	leogarciaprada@hotmail.com , juridica@ibague.gov.co y notificaciones_judiciales@ibague.gov.co
Contacto:	315 440 5084

1.3. MINISTERIO PÚBLICO.

Funcionario:	ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA Procurador 201 Judicial I Administrativo
Dirección de notificaciones:	Carrera 3 15-17 edificio Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué.
Dirección electrónica:	alsuarez@procuraduria.gov.co
Contacto:	3158808888

AUTO

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el reconocimiento de personería del apoderado del ente territorial demandado, se

RESUELVE

Reconocer personería adjetiva al abogado Andrés Leonardo García Prada, identificado con la CC No. 1.110.476.337 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional número 244.658 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandada municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a folio 1 del índice No. 19 en SAMAI.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

2. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

El juzgado no advierte irregularidad que vicie el trámite del proceso, no obstante, se indaga a los apoderados de las partes y al representante del Ministerio Público si consideran que existe vicio que pueda generar alguna nulidad o sentencia inhibitoria, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso, por lo cual se declara saneado el proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la fijación del litigio, para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes para que en el caso de la parte actora manifieste si se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda y en el caso de la parte demandada si se ratifica en la contestación a los hechos y excepciones de mérito propuestas.

PARTE DEMANDANTE. Se ratifica en cada uno los hechos y pretensiones de la demanda.

PARTE DEMANDADA. Se ratifica en todos y cada uno de los argumentos y consideraciones expuestos en la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las circunstancias fácticas expuestas en la demanda, los hechos en los que las partes están de acuerdo y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

1. Que el señor Campo Elías Olarte Sáchica, según lo visto en la documentación aportada con la demanda y su contestación, suscribió y ejecutó con el **Municipio de Ibagué** los siguientes contratos de prestación de servicios.

Número y fecha suscripción	Objeto	Plazo	Adición y Prorroga
0105 del 12 de abril de 2007 ¹	<i>Contratar una persona que preste apoyo administrativo al grupo de prevención y atención de desastres de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana</i>	8 meses y 15 días	No
423 del 26 de junio de 2008 ²	<i>Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión técnica y operativa requerida por el grupo de atención y prevención de desastres</i>	6 meses	No
156 del 13 de febrero de 2009 ³	<i>Prestación de servicios de un auxiliar administrativo para el despacho de la Secretaría de Gobierno</i>	10 meses y 15 días	No
114 del 03 de febrero de 2010 ⁴	<i>Prestación de servicios de un auxiliar administrativo para el fortalecimiento de la Secretaría de Gobierno del municipio de Ibagué. Invitación No. 013/2010 auxiliar</i>	11 meses	No
219 del 04 de febrero de 2011 ⁵	<i>Contratar la prestación de servicios de un auxiliar de apoyo a la gestión para el despacho de la Secretaría de Gobierno del municipio de Ibagué. Resolución No. 230 04-febrero-2021</i>	7 meses	3 meses y 15 días
230 del 14 de marzo de 2012 ⁶	<i>Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter asistencial para el despacho de la Secretaría de Gobierno</i>	9 meses y 15 días	No

¹ Visto a folios 28 a 30 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

² Visto a folios 31 a 35 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

³ Visto a folios 36 a 40 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

⁴ Visto a folios 41 a 46 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

⁵ Visto a folios 47 a 55 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

⁶ Visto a folios 56 a 60 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

199 del 06 de febrero de 2013 ⁷	<i>Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter asistencial para el despacho de la Secretaría de Gobierno municipal</i>	180 días	No
1589 del 10 de septiembre de 2013 ⁸	<i>Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter asistencial para el despacho de la Secretaría de Gobierno municipal</i>	90 días	20 días
1990 del 01 de septiembre de 2014 ⁹	<i>Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter asistencial para el despacho de la Secretaría de Gobierno municipal</i>	105 días	No
804 del 22 de enero de 2014 ¹⁰	<i>Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter asistencial para el despacho de la Secretaría de Gobierno municipal</i>	180 días	No
93 del 21 de enero de 2015 ¹¹	<i>Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter asistencial para el despacho de la Secretaría de Gobierno municipal</i>	240 días	70 días
3185 del 04 de diciembre de 2015 ¹²	<i>Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter asistencial que apoye a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano para la ejecución del proyecto desarrollo del control urbano en la ciudad de Ibagué</i>	28 días	No
81 del 9 de marzo de 2016 ¹³	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión para desarrollar las actividades de archivo y atención al público de la Secretaría de Gobierno municipal</i>	5 meses	No
1221 del 26 de agosto de 2016 ¹⁴	<i>Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión para la ejecución del proyecto desarrollo del control urbano en la ciudad de Ibagué Tolima</i>	4 meses	No
302 del 24 de febrero de 2017 ¹⁵	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión para acompañar a la Secretaría de Gobierno en la ejecución del proyecto "implementación del control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué"</i>	10 meses	No
395 del 18 de enero de 2018 ¹⁶	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión para acompañar a la Secretaría de Gobierno en la ejecución del proyecto: implementación del control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué</i>	6 meses	No
2079 del 11 de	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión para acompañar a la Secretaría de Gobierno en la</i>	110 días	

⁷ Visto a folio 61 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

⁸ Visto a folio 62 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

⁹ Visto a folios 63 a 68 y 70 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

¹⁰ Visto a folio 69 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

¹¹ Visto a folio 71 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

¹² Visto a folios 72 a 78 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

¹³ Visto a folios 79 a 83 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

¹⁴ Visto a folio 84 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

¹⁵ Visto a folios 85 a 89 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

¹⁶ Visto a folios 90 a 94 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

septiembre de 2018 ¹⁷	<i>ejecución del proyecto: “implementación del control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué”</i>		
530 del 12 de febrero de 2019 ¹⁸	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de la Secretaría de Gobierno en la ejecución del proyecto implementación del control urbano y espacio público eficiente en el municipio de Ibagué</i>	8 meses	75 días

2. Que el día 19 de octubre de 2020, el demandante, mediante apoderado, presentó escrito ante el ente territorial demandado, bajo el asunto “*petición – actuación administrativa, relativa a los recursos consagrados en la ley 1437 de 2011 art. 161 numeral 2 del CPACA*”¹⁹, asignándosele el número interno 2020-55295, a través del que solicitó:

“(…) 1. Declarar la existencia de una RELACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA, entre el Municipio de Ibagué-Secretaría de Gobierno y CAMPO ELÍAS OLARTE SÁCHICA, desde el 12 de abril de 2007 hasta el 12 de octubre de 2019.

2. Que dicha declaración debe hacerse de acuerdo a los extremos laborales contemplados en los CPS No. 0105 del 12 de abril de 2007, No. 423 del 26 de junio de 2008, No. 156 del 13 de febrero de 2009, No. 114 del 3 de febrero de 2010, No. 219 del 04 de febrero de 2011, No. 230 del 14 de marzo de 2012, No. 199 del 06 de febrero de 2013, No. 1589 del 10 de septiembre de 2013, No. 804 del 22 de enero de 2014. No. 1990 del 1 de septiembre de 2014. No. 93 del 21 de enero de 2015, No. 3185 del 4 de diciembre de 2015, No. 81 del 09 de marzo de 2016, No. 1221 del 26 de agosto de 2016, No. 302 del 24 de febrero de 2017, No. 395 del 18 de enero de 2018, No. 530 del 12 de febrero de 2019, sin solución de continuidad cuando ello amerite.

3. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene el pago de los siguientes conceptos prestacionales:

- 3.1. Pagar las cesantías durante todo el vínculo y de forma retroactiva;*
- 3.2. Pagar los intereses a las cesantías durante todo el vínculo;*
- 3.3. Pagar la prima legal anual y semestral de servicios durante todo el vínculo.*
- 3.4. Pagar las vacaciones o indemnización de vacaciones que se causaron durante todo el vínculo laboral;*
- 3.5. Pagar la bonificación por servicios durante todo el vínculo laboral;*
- 3.6. Pagar la Prima de Navidad durante todo el vínculo laboral;*
- 3.7. Pagar la prima de Vacaciones a que tiene derecho;*
- 3.8. Pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones y/o devolución de los mismos por haber sido sufragados por mi cliente sin que tuviere que hacerlo;*
- 3.9. Pago del incremento de la asignación básica;*
- 3.10. Pago del auxilio de transporte durante todo el vínculo;*
- 3.11. Pago de bonificación por servicios prestados.*
- 3.12. Pago de bonificación Especial de recreación.*
- 3.13. Pago de Dotaciones.*
- 3.14. Pagar la indemnización moratoria por no consignación de cesantías en fondo de cesantías;*

¹⁷ Visto a folios 95 a 98 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

¹⁸ Visto a folios 99 a 105 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

¹⁹ Visto a folios 24 a 27 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

3.15. *Indexación o corrección monetaria. (...)*"

3. Que con el oficio No. 1030 – 48779 del 10 de noviembre de 2020, suscrito por la Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Ibagué, se dio respuesta al anterior requerimiento, negando lo peticionado²⁰.

ACTO SEGUIDO SE LE PREGUNTA A LAS PARTES Y AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS PROBADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

De conformidad con lo manifestado, procede el Despacho a FIJAR EL LITIGIO, así:

El litigio se contrae a determinar sí, ¿Se encuentra afectado de nulidad el oficio No. 1030 – 48779 del 10 de noviembre de 2020, suscrito por la Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Ibagué, para, como consecuencia de esto, determinar si entre el señor Campo Elías Olarte Sáchica y el municipio de Ibagué, existió una relación laboral, legal y reglamentaria, entre el 12 de abril de 2007 al 12 de octubre de 2019, así como si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás acreencias laborales solicitadas en la demanda?

LA PRESENTE DECISIÓN QUE FIJA EL LITIGIO QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

4. CONCILIACIÓN:

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 180 de C.P.A.C.A., se invita a las partes a conciliar sus diferencias.

El apoderado del ente territorial accionado indicó que la posición del municipio de Ibagué era de NO CONCILIAR. Intervino del minuto 13:27 al minuto 14:09

Toda vez que el apoderado de la entidad demandada se encuentra sujeta a los criterios del Comité de Conciliación de su representada y esta determinó *NO CONCILIAR*, ello hace imposible para este Despacho proponer fórmulas de arreglo, razón por la cual se dicta el siguiente:

²⁰ Visto a folios 18 a 20 del anexo No. 5 del cuaderno principal del índice No. 14 en SAMAI.

AUTO:

PRIMERO. DECLÁRASE fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente la constancia del Comité de Conciliación de la entidad demandada, suscrita por el secretario técnico de este, calendada del 23 de enero de 2024 (Vista a folios 12 a 14 del índice No. 18 en SAMAI y folios 2 a 4 del índice No. 19 en SAMAI).

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

5. MEDIDAS CAUTELARES

En relación con las medidas cautelares, el despacho deja constancia que en el proceso objeto de esta audiencia, no fueron solicitadas, por tanto, se dicta el siguiente

AUTO:

No hacer pronunciamiento sobre las mencionadas medidas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: En silencio.

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

Dando continuidad a la presente diligencia, el Despacho procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, previo filtro de conducencia, pertinencia, utilidad y teniendo en cuenta que son necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe disconformidad, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio; lo anterior, en aplicación al numeral 10º del artículo 180 C.P.A.C.A.

La parte demandante solicita se tengan como pruebas las documentales las allegadas con la demanda, consistentes en:

1. Poder debidamente otorgado
2. Copia de la actuación administrativa recibida por la oficina de correspondencia bajo el consecutivo No. 2020-55295 del 19 de octubre de 2020
3. Copia del acto administrativo No. 1030-48779 del 10 de noviembre de 2020
4. Fotocopia de la Certificación y Contrato No. 0105 del 12 de abril de 2007
5. Fotocopia de la Certificación y Contrato No. 423 del 26 de junio de 2008
6. Fotocopia del Contrato y Contrato No. 156 del 13 de febrero de 2009
7. Fotocopia de la Certificación y Contrato No. 114 del 03 de febrero de 2010
8. Fotocopia de la Certificación y Contrato No. 219 del 04 de febrero de 2011
9. Fotocopia de la Certificación y contrato No. 230 del 14 de marzo de 2012
10. Fotocopia de la Certificación y Contrato No. 199 del 06 de febrero de 2013
11. Fotocopia de la Certificación y Contrato No. 1589 del 10 de septiembre de 2013
12. Fotocopia de la Certificación y Contrato No. 804 del 22 de enero de 2014
13. Fotocopia de la Certificación y Contrato No. 1990 del 01 de septiembre de 2014
14. Fotocopia de la Certificación y Contrato No. 93 del 21 de enero de 2015
15. Fotocopia de la Certificación y Contrato No. 3185 del 04 de diciembre de 2015
16. Fotocopia de la Certificación y Contrato No. 81 del 9 de marzo de 2016
17. Fotocopia de la Certificación y Contrato No. 1221 del 26 de agosto de 2016
18. Fotocopia de la Certificación y Contrato No. 302 del 24 de febrero de 2017
19. Fotocopia de la Certificación y Contrato No. 395 del 18 de enero de 2018
20. Fotocopia de la Certificación y Contrato No. 530 del 12 de febrero de 2019
21. Acta de no conciliación expedida por la Procuraduría 106 Judicial I Para Asuntos Administrativos el día 18 de enero de 2021.

Como prueba testimonial solicitó:

Ruego recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a fin que depongan lo que les conteste, sobre la relación laboral existente entre CAMPO ELIAS OLARTE SACHICA y el Municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno, en el sentido de forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicio, y demás derivadas de la relación, los cuales son:

1. NORMA ESPERANZA CRUZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.548.067 de Ibagué, el cual se podrá localizar en la ciudad de Ibagué.
Correo electrónico: normitacruz213@hotmail.com
2. OLGA VARÓN BRÍÑEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.254.714, el cual se podrá localizar en la ciudad de Ibagué.
Correo electrónico: olga-vb@hotmail.com
3. JAIME ENRIQUE SALAZAR PALACIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.217.962 de Ibagué, el cual se podrá localizar en la ciudad de Ibagué.
Correo electrónico: jaisar_54@hotmail.com

4. GUSTAVO HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.655, correo electrónico: hergusu@yahoo.com

Como pruebas de oficio, pidió:

- *Se oficie al municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno con el fin de que allegue fotocopia de las órdenes de prestación de servicios suscrita con el Señor CAMPO ELIAS OLARTE SACHICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.356.883 de Ibagué*
- *Se oficie al Municipio de Ibagué con el fin de que certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos.*
- *Se oficie al Municipio de Ibagué con el fin de que certifique sobre el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas, para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación.*

Frente a la última solicitud probatoria de oficio, echa de menos el Juzgado soporte sumario por parte del extremo demandante que acredite haber intentado obtener esa documentación a través del ejercicio del derecho de petición, aspecto que fue regulado a través del C.G.P. como un imperativo para el operador judicial en el artículo 173²¹ y como un deber de las partes y sus apoderados en el numeral 10 artículo 78²².

Teniendo en cuenta las normas mencionadas del estatuto procesal civil, nuestro órgano de cierre ha denegado recientemente en sus providencias las solicitudes probatorias en las cuales se evidencia que las partes las hubiesen podido recaudar directamente o mediante derecho de petición y no acreditan sumariamente haber adelantado gestión para la consecución de aquellas²³.

También de forma reciente, y según se lee en comunicado de prensa de la sentencia de C-099-22, la Corte Constitucional determinó que las normas mencionadas del C.G.P. que exigen a las partes deberes en relación con la consecución de pruebas, no sacrifican el derecho sustancial por privilegiar las formas (artículo 29 superior); esto por cuanto, de un lado la consecución de la prueba se constituye como una obligación de medio y no de resultado, la prueba garantiza una posibilidad y no una certeza en cuanto a la verdad en el proceso. Y

²¹ El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

²² Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

²³ Al respecto:

-Sección Tercera Subsección B, radicación: 110010326000201700063-00 (59256), auto del 16 de julio de 2020, Consejero Martín Bermúdez Muñoz.

-Sección Tercera Subsección B, radicación número: 11001-03-26-000-2014-00194-00(52923) B, auto del 08 de junio de 2021 Consejero Alberto Montaña Plata.

-Sección Primera, radicación número: 11001-03-24-000-2019-00527-00 A, auto del 09 de julio de 2021, Consejero Oswaldo Giraldo López.

- Sección Primera, radicación número: 11001-03-24-000-2019-00527-00, auto del 20 de enero de 2023, Consejera Nubia Margoth Peña Garzón.

-Sección Quinta, radicación número: 11001-03-28-000-2022-00208-00, auto del 09 de febrero de 2023, Consejero Carlos Enrique Moreno Rubio.

-Sala Plena del Consejo de Estado, radicación: 11001 03 15 000 2022 06270 01, auto del 21 de marzo de 2023, Consejero Roberto Augusto Serrato Valdés.

de otro lado, porque dichos preceptos analizados no afectan la facultad oficiosa del juez para decretar pruebas; siempre podrá hacerlo si así lo considera en aras de llegar a la certeza en la definición.²⁴

En consecuencia, se denegará la solicitud encaminada a que se oficie al municipio de Ibagué, esto en aplicación de las disposiciones del C.G.P. que solo permiten que el juez libre oficio para obtener documentos cuando la parte no haya logrado conseguirlas directamente y allegue copia del correspondiente derecho de petición.

6.2 PARTE DEMANDADA.

La parte accionada, pidió que se tuviera como pruebas documentales:

Me permito informar que se solicitó a la oficina de contratación copia del expediente contractual mediante memorando No. 1030-032721 del 16 de Junio de 2022, información documental requerida que fue trasladada por medio del correo electrónico y para la cual solicito se tenga como prueba.

De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. DÉSELE el valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 18 a 109 del cuaderno principal del anexo No. 05 del índice No. 14 en SAMAI.

SEGUNDO. DÉSELE el valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos en el índice No. 17 en SAMAI.

TERCERO. (Parte demandante – Testimoniales) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte actora en la demanda, **DECRÉTENSE** los testimonios de las siguientes personas:

- Norma Esperanza Cruz
- Olga Varón Briñez
- Jaime Enrique Salazar Palacio
- Gustavo Hernández

Téngase en cuenta que, para la práctica de las testimoniales la parte demandante y su apoderado harán comparecer a los testigos a la audiencia virtual, razón por la cual se deberá suministrar los respectivos correos electrónicos con antelación. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.

CUARTO. (Parte demandante – De oficio) se precisa lo siguiente:

²⁴ Comunicado de Prensa No. 8 del 16 y 17 de marzo de 2022 SENTENCIA C-099- 22 M.P. Karena Caselles Hernández, Expediente: D-14274.

a. Con relación a que *Se oficie al municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno con el fin de que allegue fotocopia de las órdenes de prestación de servicios suscrita con el señor CAMPO ELIAS OLARTE SACHICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.356.883 de Ibagué*, no se acredita el requisito de utilidad, en tanto que el actor allegó copia de los contratos de prestación de servicios, y también la entidad demandada aportó el expediente contractual del actor, por lo que se niega la misma.

b. Frente a las peticiones de que *Se oficie al Municipio de Ibagué con el fin de que certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos y de que Se oficie al Municipio de Ibagué con el fin de que certifique sobre el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas, para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación*, se negarán las mismas por cuanto no se acreditó por el demandante haber instaurado derecho de petición ante la demandada a objeto de conseguir lo solicitado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

7. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija fecha para audiencia de pruebas el día 27 de agosto de 2024 a las 8:30 a.m.

La audiencia se adelantará de manera virtual, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, destacando que el link para dicha conectividad será enviado previamente a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Asimismo, en caso que se cuente con el material probatorio suficiente se citará para audiencia de alegaciones y juzgamiento el día 30 de agosto de 2024 a las 8:30 a.m., donde se emitirá la sentencia que en derecho corresponda si fuese posible.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

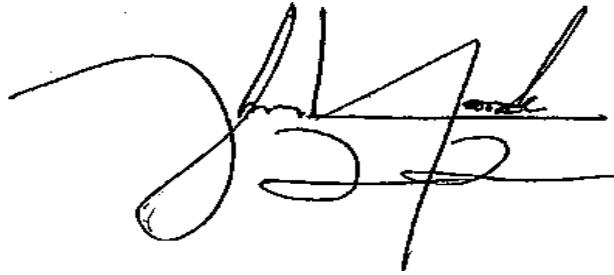
PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones.

PARTE DEMANDADA: Sin observaciones.

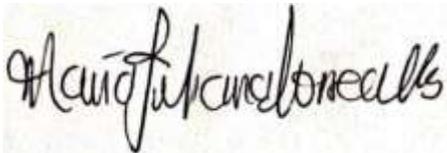
MINISTERIO PÚBLICO: Sin inconvenientes.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 11:01 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



MARÍA JULIANA CORREA BOHÓRQUEZ
Oficial Mayor